

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36205
- Código de verificación: 35705030697
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-053 SEG. Nº 11

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO PRIMER
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 19/02/2026

RES. EX. Nº E-2026-157

V I S T O: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **El Lagarto, Región de Antofagasta**, presentado por el S.T.I. de Buzos Mariscadores, Asistentes de Buzos y Pescadores Artesanales de Antofagasta, Caleta Constitución (SIBUPACC), mediante ingreso Nº E-AMERB-2026-009, de fecha 09 de enero de 2026, visado por Investigaciones y Asesorías Marinas Vidamar E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-053, de fecha 03 de febrero de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 163 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 667 de 2000, Nº 1.284 y Nº 2.539, ambas de 2001, Nº 565 y Nº 2.830, ambas de 2002, Nº 3.037 de 2003, Nº 3.042 de 2004, Nº 1.263 y Nº 3.024, ambas de 2006, Nº 3.510 de 2007, Nº 3.028 de 2010, Nº 715 de 2014, y Nº 3.215 de 2018, Nº E-2021-383 de 2021, Nº E-2023-642 y Nº 2.248 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-642 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **El Lagarto, Región de Antofagasta**, presentado por el S.T.I. de Buzos Mariscadores, Asistentes de Buzos y Pescadores Artesanales de Antofagasta, Caleta Constitución (SIBUPACC), y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo primer informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución, plazo que fue prorrogado por el término de tres meses mediante Resolución Exenta Nº 2248 de 2025.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso Nº E-AMERB-2026-009, de fecha 09 de enero de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-053, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 1.284 de 2001, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

R E S U E L V O:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1284, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 1263 de 2006 y N° 3215 de 2018, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***El Lagarto, Región de Antofagasta***, individualizada en el artículo 1° N° 8 del Decreto Supremo N° 163 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar el inciso segundo del numeral 1.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo rojo ***Loxechinus albus***, b) huiro negro ***Lessonia berteroa***, c) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, d) lapa negra ***Fissurella latimarginata*** y e) loco ***Concholepas concholepas***”.

2.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada ***El Lagarto, Región de Antofagasta***, ya individualizada, presentado por el S.T.I. de Buzos Mariscadores, Asistentes de Buzos y Pescadores Artesanales de Antofagasta, Caleta Constitución (SIBUPACC), R.U.T. N° 71.767.900-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 60, de fecha 24 de julio de 1997, con domicilio postal en Carlos Ibáñez N° 2486, Población Osvaldo Mendoza, Antofagasta, Región de Antofagasta, y casilla electrónica olivares.diaz@hotmail.com y jorgemella35@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-053, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	Kg.	individuos	Kg.
Erizo <i>Loxechinus albus</i>		215.345		145.358
Lapa negra <i>Fissurella</i>	114.815	7.880	82.008	6.361

<i>latimarginata</i>				
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	55.561	13.977	33.833	8.942

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro <i>Lessonia berteroana</i>	- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo (no segada). - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro. - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². - Cuota máxima de 663.350 kilogramos el primer año y 510.581 kilogramos para el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.
Huiro palo <i>Lessonia trabeculata</i>	- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo (no segada). - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro. - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². - Cuota máxima de 3.588.781 kilogramos el primer año y 2.691.585 kilogramos para el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.

La extracción de las especies y su monitoreo deberán efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-053, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Antofagasta, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-053, que por ella se aprueba, al petitionario y al consultor a la casilla de correo electrónico enzrojas@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**